



N° 168570

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1666/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: "BALNEARIO MUNICIPAL Y TIROLESA EN EL PARQUE NATURAL Y TURISTICO ITA COTY", PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR HUGO JOEL MEZA, A DESARROLLARSE EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA N° 889, PADRÓN N°. 1.094; UBICADO EN EL KM 87 Y A 350 METROS DE LA RUTA II. EN EL DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 30 de agosto de 2016.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. DGCCARN N° 10549, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental **Ing. Lucio Rodríguez Duarte REG. I-168**, en representación de **La Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera**, cuyo representante es el **Señor Hugo Joel Meza**, del proyecto **"Balneario Municipal y Tirolesa en el Parque Natural y Turístico Ita Coty"**, a desarrollarse en el inmueble individualizado con Finca N° 889, Padrón N°. 1.094; ubicado en el Km 87 y a 350 metros de la Ruta II. En el Distrito de Itacurubí de la Cordillera, Departamento de Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----
Que, el proyecto se dedica a la provisión de servicio de balneario público, a partir del uso recreativo de las aguas del Arroyo Yhaguy - ITACOTY y que funciona como lugar de veraneo, descanso, esparcimiento, deportes menores y actividades recreativas. La playa contiene servicios como, baños, probadores, puestos para alimentos, mesas de picnic, sillas de descanso y sombrillas, locales comerciales de obsequios y recuerdos, música en vivo, entretenimiento en vivo, venta de alimentos. Además se va a implementar la Tirolesa y mejoramiento del Puente Colgante y espacios para camping. Cuenta con una superficie de balneario de 8.893 m².-----
Que, el sitio del proyecto cuenta con servicio de energía eléctrica, agua corriente de ESSAP, efluentes cloacales se destinan a pozo absorbente y cámara séptica, y recolección de residuos por parte de la municipalidad.-----
Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.-----
Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Disposición de Efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-----

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes/RIMA del mencionado Proyecto, condicionado al cumplimiento de la Ley 3239 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" y la Resolución SEAM N° 159/05, cumpliendo con los requisitos mínimos que deben adoptar las playas y balnearios del país para su habilitación por parte de las municipalidades, así como mantener siempre actualizado el cumplimiento a la Resolución 2194/07 Por la cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, en conformidad a lo solicitado en el Memorandum DGPCRH N° 504/16. Sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Código Sanitario 836/80, Ley N° 716/96, 3239/07, 3956/09, 1100/97, Resolución N° 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 5 y 6 del Decreto 954/13 y debiendo presentar Informes de Auditoría Ambiental de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años. Así como presentar los comprobantes de resultados de calidad de agua y autorizaciones que correspondan como producto apto para consumo humano.-----
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8°** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 168570 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos setenta).-----
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cuando se archivó.-----



Dr. Carlos Caballero, Director General Interino Res. SEAM N° 169/16
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales